

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la sociedad Latinoamericana de la Construcción S.A., se encuentra en trámite que establece la ley 1116 del 2006. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de julio del 2023

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: STECKERL ACEROS S.A.S. NIT. 900.499.032-2
DEMANDADO: LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.
NIT. 805.010.369-5
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00721-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1980

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio del dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria y el escrito que antecede, el juzgado, encontrando que es procedente darle trámite de conformidad con la Ley 1116 del 2006, modificado por la Ley 1429 del 2010, se remitirá el presente expediente a la Superintendencia De Sociedades. Por petición formulada por el representante legal de la sociedad Latinoamericana de la Construcción S.A., quien ha enterado al Despacho, de dicho trámite, el cual fue admitido mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2022 expedido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE CALI -. Por lo tanto, da lugar a acceder y proceder al envío del asunto que nos ocupa, para que asuma el mismo.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR remitir a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE CALI, el proceso ejecutivo de menor cuantía con radicación 760014003007-2022-0-0721-00, con destino al proceso de reorganización abreviado, de la sociedad demandada Latinoamericana de la Construcción S.A. Nit No. 805.010.369-5, que es tramitado por medio del expediente No. 2022-871059, en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Poner a disposición del Juez de concurso las Medidas de embargos que fueron ordenadas por esta Judicatura y denunciados por la parte demandante, como de propiedad de la sociedad demandada Latinoamericana de la Construcción S.A, identificada con NIT. 805.010.369-5. (Art. 20 ley 1116 de 2006)

- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada **LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A. NIT. 805.010.369-5** en los bancos: BANCOLOMBIA, AV VILLAS, SCOTIABANK, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, ITAU, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA,
- El embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que tiene el demandado **LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.**, sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-832972**; inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, localizado en la **Calle 9 No. 32 A -16 Local 245 CENTRO COMERCIAL "CENTRO SUR PLAZA"**.
- El embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que tiene el demandado **LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.**, sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-832967**; inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, localizado en la **Calle 9 No. 32 A -16 Local 237 CENTRO COMERCIAL "CENTRO SUR PLAZA"**.

Entidades que deberán realizar las anotaciones respectivas y dejar a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE CALI, en radicación No. 2022-871059, en trámite que lleva dicha dependencia en lo referente a la sociedad **LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A. NIT. 805.010.369-5**.

En caso tal que exista títulos pendientes de transferir deberán enviarlos a la cuenta de depósitos judiciales 760019196101 del Banco Agrario a nombre de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali o en la que la misma indicare.

Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual: “Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 19 DE JULIO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9202d48c7c54eb250b7cabf7c62184641849813611de482f9244bfbe36380d8a**

Documento generado en 17/07/2023 04:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>